**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG LG No. 035/2017

“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PYMES PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos noventa y nueve - ciento dos - uno, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PYMES PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión **NÚMERO CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO- MAG**, denominado **"SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PYMES PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS"**, y se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PYMES PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS**”, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO** | **(1) COSTO DE INSTALACIÓN US$** | **(2) COSTO MENSUAL US$** | **(3) COSTO POR 12 MESES S/IVA US$** | **(1)+ (3) COSTO DE SERVICIO POR 12 MESES MÁS INSTALACIÓN S/IVA US$** |
| 19 | Servicio de Internet ancho de banda de 1 Mbps |  -  |  139.00  |  31,692.00  |  31,692.00  |
| 8 | Servicio de Internet ancho de banda de 2 Mbps |  -  |  179.00  |  17,184.00  |  17,184.00  |
| **SUB TOTAL US$** |  |  |  |  **48,876.00**  |  **48,876.00**  |
| 5% Impuesto de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) |  2,443.80  |
| 13% IVA |  6,353.88  |
| **TOTAL CON IVA Y CESC INCLUIDO (12 MESES) US$** |  **57,673.68**  |

El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$57,673.68), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos en el plazo de vigencia del contrato, cada cuota por un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,806.14). EL MAG pagará los servicios objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la presentación del respectivo comprobante de Crédito Fiscal a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, reportes de consumo y actas de recepción respectivas. Dichos documentos deberán estar firmados por el administrador de contrato en los cuales debe hacer constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por ésta de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley AFI y artículos 75 y 76 de su Reglamento. III. VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será de DOCE MESES, comprendidos a partir del 1 de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2018. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su reglamento. IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, la invitación del proceso y términos de referencia establecidos en el proceso de libre gestión antes referido, el servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo ofertado y en el plazo fijado por el mismo y de conformidad con lo solicitado por EL CONTRATANTE en el Anexo número dos de los términos de referencia, a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. LA CONTRATISTA brindará asistencia técnica tanto en la implementación, instalación y aclaraciones adicionales después de la instalación como son: reportes, facturación y atención a posibles fallas y uso del nivel de escalamiento, por medio de sus unidades de atención especializadas, denominados NOC (Network Operations Center) o HelpDesk, garantizando así el perfecto funcionamiento del servicio y asegurando la confidencialidad de la información transmitida a través de la red montada. LA CONTRATISTA está obligada a brindar asesoría a EL CONTRATANTE para lograr un mejor aprovechamiento de los servicios. LA CONTRATISTA no podrá modificar el precio del servicio durante la vigencia del presente contrato, debiendo prestar el servicio objeto del mismo de conformidad con lo ofertado a satisfacción de EL CONTRATANTE. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El delegado del titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos setenta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, nombró como administrador del presente contrato a Denys Alexander Pérez Alarcón, Jefe de División de Informática, de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Agricultura y Ganadería; o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “LA CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,767.37), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Reciprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta al MAG, la cual deberá tener una vigencia de CUATROCIENTOS VEINTICINCO días contados a partir del uno de enero de dos mil dieciocho. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA”: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. EL MAG podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MAG autorizará la modificación mediante resolución razonada; el correspondiente instrumento modificativo que se genere será firmado por EL MAG y LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, y artículo veintitrés, letra k), del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para el cumplimiento de sus obligaciones, notificará inmediatamente y por escrito a EL MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración; después de recibir la notificación, EL MAG evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y el instrumento modificativo será firmado también por EL MAG y LA CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG y el instrumento de prórroga será firmado por el MAG y LA CONTRATISTA. XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación al proceso de libre gestión Número cero cero uno/dos mil dieciocho MAG; b) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; c) Adendas; d) Cuadro Explicativo de Ofertas y Resolución de adjudicación del proceso; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre “Los Contratantes”, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre “Los Contratantes” y si el litigio o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través del administrador de contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a “LA CONTRATISTA” a través del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**

 **AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO EN EL LA CONTRATISTA**

**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA N° 605,**

 **DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**